Ent.º el S.r Int.te Fa quiero disp.º el comun

Dwos tengan facultades para separarlo debido lo que conviene a la unica contribucion pues por los acuerdos de
Esta Ciudad se exoneran los xx.s deceros como son el treinta
y uno, el cinquenta y uno, y cinquenta y quatro, lo que protesta nuevamente no parar perjuicio al publico, al Estado
Eclesiastico y a lo que su Magd. tiene prevenido, y se le libre
testimonio.

Entendido por esta Ciudad acuerda ratifica el acuerdo que sobre el mismo particular celebro el dia veinte y quatro de Abril pasado, y suplica a la real Int.a Assi lo mande.

Entendido por el Señor D. Fran.co Lacon disp.; que mediante a que el Cavallero Eclesiastico en su Proposicion como hibolecto del Señor D. Pedro de Rover y Angulo Colector general no añade ni reproduce documentos ni razones nuevas en que afianzar mas que en aquel entonces la solicitud de
via de Mandar y Mando se lleve a puro y debido
efecto aquel acuerdo, como el auto que recayo sobre el
interim que otra Cosa se mande por la superioridad dando se
al dho Cavallero hibolecto los testimonios que pida en el
Asumpto para los efectos que le convengan.

Todo lo Qual Mandaron esta Ciudad por ante mi
D. Antonio de Madrid y Fran.co Rodriguez Conceja Esn.o

Fuenz

Francisco Rodriguez Conceja

D. Antonio de Madrid

En la M.y N. y M. L. Ciudad de Caceres. Sala de Ayuntamiento de Ella en tres de Mayo de mil setecientos setenta y uno se juntaron a Cavildo los Señores D. Fran.co Lacon y de Primer reg.or Decano y Teniente de Corre.or de esta
Ciudad que prende de Int.a por ausencia del Propio S.
Corre.or y ausencia del Señor Alcalde m.or D. Fran.co
Mesia, D. Antonio Rey, D. Alfonso de Torres, D. Fran.co Garcia
Campero, D. Jos.h Collantes, D. Jos.h Baldarano, D. Fran.co
Rivera, D. Juan Vallejo, D. Isidoro Ravacho, y D. Axio Garcia reg.or D. Fran.co Carreras, D. Pedro Escalandro, y D. Antonio Fagundez diputados del Comun y acordaron lo siguiente

Estado del S.